



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LOS GRADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS AUTORES
MATERIALES E INTELECTUALES DENTRO DE LOS DELITOS DE
SICARIATO EN EL ECUADOR

HIDALGO ORTIZ SERGIO ANTONIO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LOS GRADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS
AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES DENTRO DE LOS
DELITOS DE SICARIATO EN EL ECUADOR

HIDALGO ORTIZ SERGIO ANTONIO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

LOS GRADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS AUTORES MATERIALES
E INTELECTUALES DENTRO DE LOS DELITOS DE SICARIATO EN EL ECUADOR

HIDALGO ORTIZ SERGIO ANTONIO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CORREA CALDERON JOSE EDUARDO

MACHALA, 09 DE JULIO DE 2018

MACHALA
09 de julio de 2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LOS GRADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES DENTRO DE LOS DELITOS DE SICARIATO EN EL ECUADOR, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CORREA CALDERON JOSE EDUARDO
0704778836
TUTOR - ESPECIALISTA 1



OJEDA DAVILA FRANCISCO RODRIGO
0701381584
ESPECIALISTA 2



PENA ARMIJOS GUIDO ECUADOR
0702200205
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: lunes 23 de julio de 2018 - 14:51

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Sergio Hidalgo - Práctico Complexivo UTMACH.docx (D40285232)
Submitted: 6/20/2018 10:32:00 PM
Submitted By: jecorrea@utmachala.edu.ec
Significance: 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, HIDALGO ORTIZ SERGIO ANTONIO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado LOS GRADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES DENTRO DE LOS DELITOS DE SICARIATO EN EL ECUADOR, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

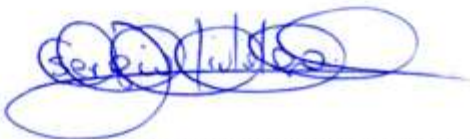
El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 09 de julio de 2018



HIDALGO ORTIZ SERGIO ANTONIO
0705081487

RESUMEN

“Los grados de responsabilidad penal para los autores materiales e intelectuales dentro de los delitos de sicariato en el Ecuador”

AUTOR

Hidalgo Ortiz Sergio Antonio

TUTOR

Ab. José Eduardo Correa Calderón

Tras la gran ola de inmigración de los ciudadanos de los países vecinos hacia el Ecuador durante las últimas décadas, se vislumbraron nuevos fenómenos delincuenciales entre la colectividad, los mismos que fueron de gran alarma social y por ende tuvieron que ser considerados por los legisladores para establecer una normativa acorde al nuevo escenario del país, entre ellos el “Sicariato” u homicidio por recompensa, conocido desde hace mucho más no así el Estado incluyó dicha figura dentro de su normativa legal tras la creación del Código Orgánico Integral Penal COIP, el 10 de Agosto del 2014, siendo para los jueces, abogados y operadores de justicia una figura relativamente nueva que aún genera ciertas interrogantes; al respecto el artículo 143 del código en mención, manifiesta que la persona que mate a otra por precio, pago o recompensa, será sancionada de veintidós a veintiséis años de pena privativa de la libertad, igual condena se aplicara a la persona que directa o mediante intermediación ordene u encargue la comisión de este delito; una disyuntiva a tratar dentro de este asunto, consiste en determinar legalmente que sucede o como se procede cuando el sicario contratado mata por error a una persona distinta de la encomendada; ante estos antecedentes, la presente investigación tendrá como objetivo principal determinar el grado de responsabilidad del autor material e intelectual de dicho delito, así como establecer el nivel de dolosidad del hecho; a fin de aportar con una solución práctica al reactivo propuesto.

Palabras clave: Sicariato, homicidio, autor material, autor intelectual, dolo.

ABSTRACT

"The degrees of criminal responsibility for the perpetrators and intellectuals within the hired killers in Ecuador"

AUTHOR

Hidalgo Ortiz Sergio Antonio

TUTOR

Ab. José Eduardo Correa Calderón

After the great wave of immigration of citizens of neighboring countries to Ecuador during the last decades, new criminal phenomena among the community were glimpsed, the same ones that were of great social alarm and therefore had to be considered by the legislators to establish a normative according to the new scenario of the country, among them the "Sicariato" or homicide for reward, known for a long time ago, not the State included this figure within its legal regulations after the creation of the Organic Code Comprehensive Penal Code, the 10th of August 2014, being for judges, lawyers and justice operators a relatively new figure that still generates certain questions; In this regard article 143 of the code in question, states that the person who kills another for price, payment or reward, will be sanctioned twenty-two to twenty-six years of custodial sentence, the same sentence will apply to the person who directly or through mediation order or commission the commission of this crime; a dilemma to deal with in this matter, is to legally determine what happens or how to proceed when the hired killer mistakenly kills a person other than the one entrusted; in light of this background, the present investigation will have as its main objective to determine the degree of responsibility of the material and intellectual author of said crime, as well as to establish the level of pain of the act; In order to provide a practical solution to the proposed reagent.

Keywords: Sicariato, homicide, material author, intellectual author, fraud.

ÍNDICE

RESUMEN	I
ABSTRACT.....	II
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	3
1. EL SICARIATO, ORÍGENES, CONSECUENCIAS E INTERVINIENTES.-	3
2. EL DOLO NATURALEZA Y ALCANCES.....	7
2.1. DOLO DIRECTO EN PRIMER GRADO	7
2.2. DOLO DIRECTO EN SEGUNDO GRADO	8
2.3. DOLO EVENTUAL.....	8
2.4. DOLO Y CULPA	8
3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	9
3.1. Código Penal peruano.....	9
3.2. Código Penal colombiano.....	9
3.3. Código Penal Venezolano “Ley de Delincuencia Organizada”	9
4. RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA	10
CONCLUSIONES	11
Bibliografía	12

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo está desarrollado bajo la modalidad de trabajo práctico de examen complejo, cuyo tema central se denomina: “Los grados de responsabilidad penal para los autores materiales e intelectuales dentro de los delitos de sicariato en el Ecuador” previo a obtener el título de Abogado de la salas y tribunales de la República del Ecuador.

El reactivo propuesto a resolver expone que “Un franco tirador es contratado para matar a Luis, sin embargo confunde a Luis con su hermano cuando este se encontraba caminando por las calles céntricas de la ciudad, y mata a este último de un disparo”.

Durante las últimas décadas América Latina se ha visto abarrotada de nuevas modalidades de criminalidad así como especies de delitos, para lo cual algunas legislaciones internacionales han optado por cambiar o actualizar toda o parte de su normativa legal a fin de incluir nuevas figuras legales y establecer una sanción punitiva eficaz que ponga freno a estos fenómenos o a su vez coercione a los posibles infractores a desistir de sus protervos intereses, entre estas figuras se ha incluido al sicariato.

Empero, el homicidio por recompensa, es muy viejo en el país, sin embargo en los últimos años y tras la creación del Código Orgánico Integral Penal, fue denominado “Sicariato”, aforismo legal desconocido hasta el 10 de Agosto del año 2014, fecha en que entro en vigencia la nueva normativa penal antes mencionada; al respecto el artículo 143 de dicha normatividad conceptúa a breves rasgos lo que significa el sicariato, “matar a una persona por precio, pago o recompensa al igual que promesa remuneratoria u beneficio alguno” no obstante por ser una figura relativamente nueva dentro del Ecuador, aún se evalúa su correcta aplicación y alcances jurídicos.

La Constitución de la República ecuatoriana en su artículo 66 reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte; entendiéndose con ello que es deber del Estado precautelar la seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos ya sean propios u extranjeros, por ende se acondicionarán los preceptos legales a fin de prevenir la criminalidad y sancionar los actos delictivos que atenten contra la integridad y vida de las personas y su núcleo familiar, como se menciona corresponde al Estado la aplicación del Ius Puniendi es decir la facultad sancionadora; siendo meritorio que, quienes forman parte del Estado, estudien las anomalías culturales presentes para brindar respuestas oportunas a dichos fenómenos.

El sicariato en el Ecuador ha constituido un fenómeno que poco a poco ha ido tomado fuerza, más aún con la acogida de ciudadanos extranjeros quienes insertan en la población local nuevas

costumbres y complejidades sociales ajenas a la idiosincrasia ecuatoriana, desarrollándose dicha criminalidad a través de distintas modalidades; según (Baca Zapata, 2017, pág. 59) se ha ocupado como actores principales a personas inimputables como menores de edad, mujeres embarazadas para cometer este tipo de crímenes. Comparativamente a su vez se han buscado distintas falencias jurídicas para eludir las responsabilidades penales; se estima que el crimen organizado o carteles son en muchos de los casos responsables de gran parte de los asesinatos por encargo; con estos antecedentes se justifica el objeto de estudio, el mismo que resulta de interés para la comunidad académica, profesionales del derecho, estudiantes, autoridades, operadores de justicia y ciudadanía en general.

De los anteriores planteamientos se crearán espacios de diálogo para analizar las divergencias legales que se puedan encontrar, así como identificar cada uno de los aspectos y figuras del derecho que se relacionan con el tema propuesto y la problemática planteada dentro del reactivo seleccionado; por lo que se fundan las siguientes interrogantes ¿Las sanciones establecidas para el delito de sicariato han disminuido este índice de criminalidad? ¿Cuáles son los factores que influyen para cometer sicariato? ¿Se está combatiendo el origen del sicariato?.

Se instituye como objetivo general: establecer el grado de responsabilidad del autor material e intelectual en los delitos de sicariato cuya víctima es distinta a la encomendada y como objetivos específicos, Identificar las sanciones punibles para el delito de sicariato y sus agravantes; segundo, determinar los bienes jurídicos lesionados por parte del autor material e intelectual.

La metodología aplicada para la sustentación de este trabajo se ha desarrollado sobre una investigación documental bibliográfica cuyo enfoque es cualitativo, acudiendo a revistas especializadas en derecho al igual que la consulta con temas a fines, así como libros y documentos indexados dentro de páginas de alta relevancia académica, como Scielo, Redalyc, Dialnet, entre otros; los Métodos aplicados corresponden al Método Exegético, Método Inductivo- Deductivo y Método Descriptivo en conjunción con la hermenéutica jurídica del autor, además se ha consultado la normativa legal vigente, Tratados y Convenios Internacionales, Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, doctrina, legislación comparada entre otros.

Finalmente se ofrecerá una solución jurídica al reactivo propuesto, respondiendo a cada una de las interrogantes trazadas, de igual manera se comparará el objeto principal de la investigación con casos de igual similitud y el derecho comparado, lo que valdrá para un mejor entendimiento de dicho fenómeno social y servirá de futura guía para la colectividad intelectual y profesionales del derecho quienes podrán justipreciar los alcances jurídicos y antropológicos de las normativa penal.

DESARROLLO

1. EL SICARIATO, ORÍGENES, CONSECUENCIAS E INTERVINIENTES.-

En la actualidad el sicariato y sus modalidades se han convertido en fenómenos económicos de oferta y demanda propias del crimen organizado, las mafias y el contrabando; la mercantilización de la muerte resulta muy común para muchos escenarios y países de la región donde su incidencia se eleva a niveles críticos de violencia e impunidad, al respecto los sicarios representan para sus clientes el medio idóneo para ejercer una especie de justicia mafiosa, que ponga fin a las diferencias u conflictos entre el contratante y la víctima, su móvil el ajuste de cuentas, su resultado el asesinato por encargo.

Algunos historiadores señalan que el sicariato tuvo sus inicios en la antigua Palestina dentro de las poblaciones judías radicales a quienes se conocían como “Celotas”, la palabra sicario se deriva del vocablo latín “sica” el cual era un puñal generalmente curvo y de agudo filo, utilizado en contra de los romanos y todo aquel que mostrare simpatía por estos, se comenta que los “sicari” escondían los puñales entre sus ropas, atacando a los romanos en las asambleas públicas y tumultos, estos asesinatos constituían una muestra de rebelión ante la invasión del imperio romano a dichos territorios cerca del año 81 antes de Cristo, lo que constituía una especie de guerra santa que se extendió hasta el año 73 a.C., año en que los grupos de sicarios judíos fueron cazados y perseguidos, estando plenamente identificados como fanáticos religiosos, los mismos que al verse acorralados por los Romanos dentro de las ruinas de la fortaleza Masada, decidieron suicidarse.

A saber, en el año 2010 América latina se vio azotada por una ola de criminalidad y asesinatos nunca antes vistos en la región, el auge de las pandillas y carteles de drogas se apoderaba de países y ciudades donde dichos fenómenos eran desconocidos para la población así como las nuevas modalidades de crimen, entre ellos el sicariato, o asesinato por encargo, el cual estaba relacionado por cuatro figuras principales, el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima, como se manifiesta esta nueva figura no solo era extraña a los ojos de ciertas poblaciones, sino también era extraña para la normativa legal, las legislaciones de muchos países desconocían tal termino alcanzando a sancionarlo como homicidio agravado, lo que dejaba a algunos de sus interventores en estado de impunidad.

En lo relativo, el sicariato es efectuado por aquella persona que actúa fuera del margen de la ley, cometiendo asesinatos para la obtención de un beneficio que generalmente constituye dinero o a su vez algún tipo de bien u beneficio, el sicario es un homicida a sueldo que opera por encargo de terceras personas. El trabajo de los sicarios consiste en realizar ejecuciones o venganzas, tales como ajustes de cuenta con algún individuo o contra otros grupos criminales o integrantes del

mismo grupo criminal que los han delatado (Gómez San Luis & Almanza Avendaño, 2016, pág. 467).

El sicariato en el Ecuador durante gran parte de la vigencia del antiguo Código Penal fue referido como muerte por encargo, ya que no se individualizaba su figura como tal, según la Dirección Nacional de Investigación de Muertes Violentas, Extorsión y Secuestro (Dinased), los principales móviles del sicariato en otrora época constituían:

- La venganza,
- Los problemas de tierras
- Deudas,
- Divergencias políticas
- La intimidación legal,
- Ajustes pasionales,
- Enemistades,
- Malos repartos económicos,

Como se observa el contexto inicial del sicariato ha cambiado en los últimos años, desplazando el móvil del crimen a nuevas causas como:

- La conquista de poder y disputa por territorios,
- El narcotráfico
- La comercialización de drogas,
- La distribución de mercadería ilegal o contrabando de armas,
- El establecimiento de negocios ilícitos,
- Células guerrilleras, entre otros,

Dentro de los puntos descritos la venganza personal ha pasado a segundo término, ya que se describen nuevos fenómenos sociales; las ciudades más afectadas y en zozobra por el sicariato en el Ecuador son Manabí, Esmeraldas, Sucumbíos, Guayas y El Oro, como se aprecia las ciudades costaneras del país tienen más propensión al sicariato y otro tipo de delitos situación que incomoda a sus habitantes, quienes viven en constante estado de alerta y temor de ser asaltados o asesinados en las calles, evitando salir a altas horas de la noche o ingresar a barrios de alta peligrosidad, así como privarse de cargar objetos de valor u ostentar ciertos lujos por los que puedan ser extorsionados, por igual, se privan de dar información o denunciar a los delincuentes en muchos de los casos identificados por temor a represalias que atenten contra su vida, la vida de familiares, sus bienes o patrimonio.

Según los estudiosos, la violencia y la criminalidad de la ciudad está patentada por los actos de narcotraficantes y la disputas de carteles, recurriendo ilícitamente a matar por encargo (Castillo Garcés & Betancourt Ledezma, 2017, pág. 296).

Penas aplicables al sicariato en el Ecuador, artículo 143 COIP, como se mencionaba con anterioridad el sicariato consistía en el homicidio de una persona por precio o pago, al respecto se indica que la pena para este delito será de veintidós a veintiséis años de privación de la libertad, aplicándose igual sanción, a la o las personas que directamente o por intermediarios encarguen el cometimiento de este delito; además de ello se comprenderá como infracción cometida dentro del territorio nacional y jurisdicción, cuando las fases de ejecución u planificación hayan sido fraguadas dentro del país a pesar de que su consumación se ejecute en el extranjero. Por otro lado la simple oferta de sicariato mediante cualquier medio será condenada con una pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Un problema social a develar es cuales son los motivos que conducen al sicario a optar por ese estilo de vida, resulta complejo para la psicología, los estudios antropológicos, investigadores y el estado en sí, asimilar el nivel de frialdad con el que se desenvuelven los sicarios, por lo que muchos se han preguntado ¿Tendrán algún sentimiento de remordimiento? ¿Son movidos por el instinto o la codicia? ¿Su núcleo familiar estuvo rodeado de violencia? Y finalmente ¿Poseen algún trastorno o enfermedad mental?

En referencia, algunos estudios antropológicos indican que, los jóvenes que se sumergen en el mundo del sicariato se ven movidos por la pobreza y privación de oportunidades laborales, muchos de ellos viven o se ubican dentro de las zonas rurales y zonas urbanas marginales, donde el Estado poco o nada ha hecho para implementar políticas de desarrollo e inclusión social (García Huayama & Alvarado Reyes, 2013, pág. 2 y 3). Otros de los motivos a optar por convertirse en sicario, corresponden a la desintegración familiar, hijos abandonados por o alguno de sus padres, padres violentos o alcohólicos, abusos infantiles, prostitución, maltrato físico o psicológico, la deserción escolar, o el medio donde se vive, como barrios violentos donde la drogadicción y delincuencia están campantes; lo que generaría una visión distorsionada de la realidad y el correcto estilo de vida, optando por la criminalidad y el dinero fácil.

Dentro de los delitos de sicariato es necesario puntualizar que el sicario es solamente el autor material de un crimen, este no tiene un interés real sobre su víctima pues sus intereses obedecen a la retribución económica pagada por su contratante para acabar con la vida del que este último disponga; por lo que es necesario mencionar al autor intelectual como la parte que se beneficia de

la muerte de su víctima; una conjetura de la normativa penal ecuatoriana se suscita al momento de establecer el grado de responsabilidad penal sobre quien encarga la muerte de un tercero (víctima o sujeto pasivo) a pesar de que el hecho no se llegue a realizar u la víctima sea distinta de la encargada; el código orgánico integral penal en su artículo 47 establece los grados de autoría de un delito, y sus diversas modalidades:

Autoría directa:

- Quienes perpetren la infracción directa e inmediatamente.
- Aquellos que no impidan o procuren impedir la comisión de un delito estando obligados a hacerlo.

Según (Rodríguez Collao & Polanco Valdés, 2015, pág. 137) se considera autor directo o inmediato a aquel que por sí solo ejecuta un hecho punible en una de sus partes o en su totalidad.

Autoría mediata:

- Quienes inciten o sugieran a otro sujeto el cometimiento de una infracción y cuyo consejo sea determinante para su comisión
- Quienes se valgan de terceras personas inimputables o no, para encomendar la comisión de una infracción, por precio, promesa, dádiva, orden, ofrecimiento, engaño directo o indirecto.
- Quienes abusando de su condición, mediante violencia, amenaza, abuso de autoridad u poder coercitivo, exijan de un tercero ejecutar una infracción, aun cuando no se calificare de fuerza irresistible.
- Quienes desplieguen poder de mando dentro de una organización criminal.

Coautoría:

- Quienes participen en la ejecución, de forma primordial, de un acto deliberado e intencional, sin el cual no pudiese haberse consumado la infracción.

En consecuencia, se define como partes esenciales del sicariato al autor intelectual y el autor material; el autor intelectual conocido como promotor o inductor “auctor” o “autōris en latín, es aquella persona que traza un plan a ejecutarse, sin embargo no lo lleva a cabo, recurriendo a otras personas para tal cometido, instigando e induciendo a delinquir; por otro lado también se encuentra el autor material o ejecutor, quien realiza una acción por encargo o despliega el delito; una tercera figura a mencionar que puede estar presente o no dentro de esta modalidad de crimen es, el cómplice o intermediario, quien facilita los medios o colaboración para la comisión del delito; finalmente la víctima, que es aquel sobre quien recae la comisión del delito.

2. EL DOLO NATURALEZA Y ALCANCES.

Las infracciones punibles están conformadas por actos u omisiones, cuya evaluación dolosa o culposa es decisiva al momento de imputar un crimen y establecer su respectiva sanción legal. El dolo, etimológicamente proviene del vocablo latín “dolus” cuya acepción significa “fraude o engaño” Se comprende como dolo al propósito de provocar daño sea directamente o indirectamente como un medio para otro fin (Banfi del Río, 2017, pág. 73). Este vocablo es utilizado dentro del argot jurídico para establecer la simbología de delito, especialmente en el derecho penal, los efectos del dolo son ilícitos y contrarios a la ley, la dolosidad se puede cometer tanto haciendo como omitiendo, es decir acción u omisión; el Código Orgánico Integral Penal, COIP, describe en su artículo 26 que actúa con dolo el individuo que tiene el propósito de ocasionar daño. El dolo exige plena conciencia de los hechos constitutivos de la infracción penal así como voluntad para su cometimiento (Sotomayor Acosta, 2016, pág. 680).

Judicialmente el dolo se compone de dos elementos básicos, el ético que consiste en ser consciente del quebrantamiento de la ley y el voluntario que consciente en la obtención de objetivos con acciones que transgreden la ley; en otras palabras, primeramente el individuo fragua una sistematización del delito, lo que se denomina elemento intelectual o cognoscitivo; en segundo orden, el individuo exterioriza el elemento volitivo o arranque deliberado que corresponde al proceso intencional de cometer un ilícito, en conjunción dichos elementos deben ser cuidadosamente estudiados y demostrados para la imputación de cargos penales. En alusión al debido proceso y sus reglas, el fenómeno de dolo debe ser probado, no podrá asumirse en perjuicio del imputado (Manrique, 2014, pág. 166).

Existe dolosidad aunque el medio se establezca como impropio para crear un resultado, ya que lo que se exige para su comprobación dentro de los delitos de homicidio es que el individuo adecue su conducta a la intención de matar voluntad- conciencia, sin que se constituya relevante la idoneidad del medio con el riesgo provocado (Oxman, 2013, pág. 153). Sobre la base de las consideraciones anteriores el dolo se clasifica de acuerdo a la intensidad de sus elementos, diferenciándose tres tipos de dolosidad, dolo en primer grado o directo, dolo en segundo grado o indirecto y por último el dolo eventual, hay que puntualizar que donde termina el dolo eventual se origina la imprudencia consciente.

2.1. DOLO DIRECTO EN PRIMER GRADO

El sujeto busca obtener la comisión de un hecho delictuoso poniendo en ejecución o marcha sus planes ya trazados, es decir quieren hacer daño y lo logra, resultando impávido que el sujeto

prediga los resultados posibles o seguros, al respecto se puede aportar con el siguiente ejemplo: Un individuo desea asesinar a alguien y le dispara con dicho propósito matándolo, por el contrario que se logre tal cometimiento o no resulta impasible a la conducta generadora del dolo en el sujeto, en otras palabras el individuo se identifica con la intención y el efecto típico.

2.2. DOLO DIRECTO EN SEGUNDO GRADO

Se entiende como aquel propósito de cometer un crimen u hecho ilícito en contra de un determinado individuo, dando como resultado daños paralelos que no estaban previstos dentro de los objetivos iniciales, es decir daños colaterales, se establece una ilustración de ello con el siguiente ejemplo: Un individuo desea asesinar al presidente de la república, para ello pone una bomba dentro de su automóvil, más al ejecutarse el hecho planeado resulta asesinado el mandatario, su chofer y los guardaespaldas que le acompañaban, es decir la acción se traslada inevitablemente a otros sujetos.

2.3. DOLO EVENTUAL

Consiste en aquella acción ilícita de un individuo en la que no se busca el efecto, más la ejecución de sus actos conllevan a resultados inevitables sobre este, una ilustración definida residiría en la ideación y actuar de un sujeto para violentar sexualmente a una mujer, recurriendo para tales fines a suministrarle drogas, sin embargo el exceso de esta sustancia le generaría la muerte; al respecto algunos aprendices del derecho confunden esta figura con el delito preterintencional, siendo necesario puntualizar que este último se diferencia por la ausencia de dolo y la carencia intencional de ocasionar daño, presentándose su comisión por culpa, cuyos elementos exigen actuar con atención y prudencia.

2.4. DOLO Y CULPA

Las acciones u omisiones cometidas solo pueden presentarse en dos escenarios a entrever, dolosamente o culposamente, las mismas que se pueden desglosar de acuerdo a su grado de intensidad y nivel de conciencia o participación, la distinción entre estos dos conceptos ha resultado entre los juristas como tema de controversia; el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal exhibe que actúa con culpa el individuo que transgrede el deber objetivo de cuidado, ocasionando resultados lesivos o perjudiciales, siendo punible la conducta al encontrarse tipificada como infracción; un ejemplo de ello lo constituyen los delitos culposos, destacándose los del área de tránsito en los que un conductor de vehículo atropella a un peatón sin intención alguna, como se aprecia la ausencia de voluntad constituye el acápite para diferenciar la culpa del dolo, en este sentido los delitos se clasifican en culposos y dolosos.

Ante lo ya esgrimido es pertinente especificar que para que la culpa pueda ser reprochada penalmente a su autor es necesaria la existencia de un nexo, la cual constituye la voluntad, la misma que no deberá ser viciada aun cuando halla conciencia de por medio (García González & Benítez Collazo, 2014, pág. 6)

3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

3.1. Código Penal peruano.

El Artículo 108 C del Código Penal peruano, define como sicariato, a quien mata a otra persona por orden, encargo o acuerdo, a fin de recibir una contraprestación económica u beneficio de cualquier tipo, estableciendo una pena privativa de libertad no inferior a veinticinco años además de la inhabilidad señalada en el numeral 6 del artículo 36 del mismo código, esto es la inhabilidad para portar y usar armas de fuego, por otro lado se dictará cadena perpetua a quienes se valgan de un menor o una persona inimputable para tal acometido; a quienes incurran en este delito a órdenes de una organización criminal; Cuando intervengan dos o más personas para ejecutar tales actos; cuando las víctimas sean numerosas; Cuando las víctimas sean familiares, funcionarios y mujeres o cuando se utilicen armas de guerra.

El Artículo 108 D, El código penal peruano sanciona la conspiración para cometer sicariato con una pena privativa de libertad no inferior a cinco ni mayor a ocho años; incurriendo en ello quienes favorezcan, promuevan o faciliten tal delito; de igual forma quienes ofrezcan a otros o intermedien el sicariato. La utilización de menores de edad para conspirar se sancionará con pena privativa de libertad de seis a diez años.

3.2. Código Penal colombiano.

Carece de la figura de sicariato mas se pueden identificar sus verbos rectores en la normativa penal, al respecto el numeral cuatro del artículo 104, de este código, en referencia al homicidio y sus agravantes, establece que se sancionará con cuatrocientos (treinta y tres años, tres meses) a seiscientos meses de prisión (cincuenta años) a quien cometiere homicidio, por precio, promesa de remuneración, lucro o por cualquier motivo o por otro motivo abyecto o intrascendente.

3.3. Código Penal Venezolano “Ley de Delincuencia Organizada”

Al respecto, el artículo 12 de dicha ley manifiesta que quien de muerte a un individuo por encargo o mediante ordenes de un grupo delincencial será sancionado con pena de prisión de veinticinco a treinta años, la misma pena se aplicará a quien encomendé la muerte o a los miembros de organización alguna que ordenen o tramiten dicha orden.

4. RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Solución del reactivo práctico: La acción del francotirador contratado para matar a Luis se define como “Dolo directo en primer grado” aun cuando este (francotirador) se equivoca y mata por error al hermano de la víctima encomendada (Luis); debiendo puntualizar que la acción del francotirador (sicario) estaba encomendada a matar, su objetivo era la muerte de Luis, actuando convencido de que esa era la víctima sin lugar a dudas, por otro lado el interés económico de por medio se ve trasladado a un segundo lugar, debiendo establecer que la acción consiente del francotirador es asesinar (causar daño) su móvil el lucro, lo que no le excluye de la predisposición dolosa de privar de la vida a quien se le encomiende a cambio de pago, promesa de pago, beneficio o cualquier contraprestación onerosa; por lo que en lo que respecta a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, artículo 143, la pena a aplicarse para el autor material (francotirador) y autor intelectual (contratante) corresponderían en ambos casos de veintidós a veintiséis años de la privación de la libertad.

Por otro lado, las circunstancias agravantes hacia esta figura (sicariato) impondría el máximo de la pena indicada en el presupuesto legal, veintiséis años más el aumento de un tercio, siempre y cuando estas agravantes sean no constitutivas o modificatorias de la infracción, según lo determina el artículo 44 del COIP, en referencia el artículo 47 de la prenombrada norma clasifica estos elementos entre los que se destacan:

- Utilizar niños, adolescente, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo o discapacitados para consumar la infracción.
- Efectuar el delito como medio para cometer otra infracción.
- Aprovecharse del tumulto o fenómenos naturales para cometer la infracción
- Valerse de uniformes, insignias de policías, militares o distintivo alguno para delinquir.
- Afectar a varias personas por la comisión de la infracción.
- Ejecutar la infracción como interno desde un centro carcelario o privativo de libertad.
- Constar el autor de prófugo o perseguido, condenado por una sentencia en firme.
- Sacar ventaja como servidor público para el cometimiento de la infracción, entre otros.

Los bienes jurídicos protegidos por el Estado en los delitos de Sicariato son:

- La vida,
- Integridad física,
- Patrimonio y
- Libertad.

CONCLUSIONES

1. El sicariato en el Ecuador constituye un fenómeno en auge, prácticamente irreversible, día a día se reclutan jóvenes, menores de edad, mujeres embarazadas para tales propósitos, la inimputabilidad de los menores es un aliciente para el reclutamiento delictivo, las escasas o precarias fuentes de trabajo así como la pobreza extrema, hogares destruidos, la deserción escolar y el dinero fácil son factores determinantes para oficiarse de sicario.
2. Un segundo factor a mencionar se compone de la expansión de carteles, estupefacientes, pandillas y delincuencia organizada, lo que entrevé que las sanciones punibles establecidas en el Código Orgánico Integral Penal sean burladas por el crimen organizado, al utilizar menores de edad quienes salen en libertad fácilmente por la flexibilidad de la ley en contra de estos; una manera de aplacar este fenómeno social es indiscutiblemente la lucha contra la delincuencia, desarticulación de bandas y grupos irregulares; así como la educación, inversión social, desarrollo de políticas públicas de inclusión por parte del Estado y el aumento de oportunidades de trabajo en el área pública como privada.
3. En cuanto a la imputación objetiva de los delitos de sicariato aún existe cierta resistencia o controversia legal sobre la pena a aplicarse sobre aquellos casos en los que las muertes encomendadas no se dan o a su vez existe un equivocación en la víctima por parte del sicario, situación que genera confusión y pasiones a la hora de determinar la pena a aplicarse para cada una de las partes procesadas.
4. Finalmente se recomienda se dirijan charlas, seminarios, conferencias entre otras actividades, para prevenir la delincuencia y que los jóvenes tomen conciencia para no caer en las garras de las mafias y carteles de drogas, por otro lado el Estado genere mejores condiciones de vida a través de los programas de gobiernos, entre ellos “El plan toda una vida del gobierno nacional”

Bibliografía

- Baca Zapata, G. (noviembre-diciembre de 2017). Aproximación a la narcocultura como referente de la construcción identitaria de jóvenes en México. *El Cotidiano*(206), 59-67. Recuperado el 12 de Junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32553518007>
- Banfi del Río, C. (2017). Relevancia del dolo en la responsabilidad extracontractual chilena: una relectura desde el derecho inglés. *Revista de Derecho - Universidad*, 24(2), 69-107. Recuperado el 01 de Junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371054486003>
- Castillo Garcés, A., & Betancourt Ledezma, A. (17 de mayo de 2017). Violencia y políticas de seguridad en la ciudad de Cali-Colombia. *Summa Iuris*, 5(2), 296 - 316 . Recuperado el 11 de Junio de 2018, de <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/view/2598/1963>
- García González, G., & Benítez Collazo, N. (10 de Enero de 2014). La capacidad de culpabilidad sustancialmente disminuida su repercusión en la adecuación de la pena. *Derecho y cambio social*(38), 1-19. Recuperado el 11 de Junio de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5470236>
- García Huayama , J., & Alvarado Reyes, J. (01 de enero de 2013). La disminución de la edad de imputabilidad penal: ¿Solución efectiva frente a la delincuencia juvenil? *Derecho y Cambio Social*, 1-28. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5490745.pdf>
- Gómez San Luis, A., & Almanza Avendaño, A. (2016). Impacto del narcotráfico en jóvenes de Tamaulipas, México: drogas e inseguridad. *Revista de Psicología (PUCP)*, 34(2), 445-472. Recuperado el 01 de Junio de 2018, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472016000200010
- Manrique, M. (abril de 2014). Ignorancia deliberada y responsabilidad penal. *ISONOMÍA*(40), 163-195. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363633430008>
- Oxman, N. (2013). Una aproximación al sistema de imputación subjetiva en el derecho penal anglosajón. *Ius et Praxis*, 19(1), 139-194. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19727805005>
- Rodríguez Collao, L., & Polanco Valdés, D. (2015). Autoría y participación en el delito de producción de material pornográfico infanto-juvenil. *Revista de Derecho Valparaíso*, 131-150. Recuperado el 11 de Junio de 2018, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512015000200005
- Sotomayor Acosta, J. (2016). Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. *Política criminal*, 11(22), 675-703. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200010